CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022-178
CEDENTE: UT CHIQUINQUIRÁ EXPRESS 2022– NIT 901.560.005-7
CESIONARIO: VALORUM DEL CARIBE S.A. – NIT 802.019.633-5

Entre los suscritos a saber, por una parte, la **UNIÓN TEMPORAL CHIQUINQUIRÁ EXPRESS 2022**, constituida mediante documento privado del 11 de enero de 2022 y conformada por: **i) MULTIMODAL EXPRESS S.A.S.**, sociedad con NIT 900.202.730-0, representada legalmente por **DAIRO EMILIO SANDOVAL,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.241 de Bogotá y **ii) SEVAL LOGÍSTICA S.A.S.**, sociedad con NIT 900.755.015-5, representada legalmente por **ALFREDO DUQUE MARTÍNEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.355.359 de Bogotá, siendo **DAIRO EMILIO SANDOVAL** el designado Representante Legal Principal de la **UNIÓN TEMPORAL CHIQUINQUIRÁ EXPRESS 2022** y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CEDENTE,** y por la otra, **VALORUM DEL CARIBE S.A.,** sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 402 del 18 de enero de 2003 de la Notaría Quinta de Barranquilla e inscrita en la Cámara de Comercio de esta misma ciudad, con domicilio principal en Barranquilla, con NIT 802.019.633-5, representada en este acto por **JAVIER DANGOND LACOUTURE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.964 de Barranquilla, en su condición de Representante Legal, quien en lo sucesivo y para los efectos de lo aquí pactado se denominará el **CESIONARIO,** acuerdan celebrar el presente Contrato de Electrónico de Prestación de Servicios No. 2022-178, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ** publicó el 17 de diciembre de 2021, Aviso de Convocatoria dentro de la Licitación Pública No. LP-CHIQ-007-2021, siendo el objeto a contratar la Prestación de Servicios para brindar alimentación escolar a los estudiantes matriculados en Instituciones Educativas Oficiales, de acuerdo con los lineamientos técnico administrativos vigentes, con los términos y alcance establecidos en el Proyecto: Suministro de Complemento Alimentario a estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del municipio, durante el primer semestre del año 2022 Departamento de Boyacá, de acuerdo al Convenio Interadministrativo No. 2890 del 4 de noviembre de 2021 entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Chiquinquirá.

2. Que mediante Resolución No. 005 del 5 de enero de 2022, el Alcalde Municipal de Chiquinquirá ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. LP-CHIQ-007-2021.

3. Que de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de Licitación Pública LP-CHIQ-007-2021, la **UNIÓN TEMPORAL CHIQUINQUIRÁ EXPRESS 2022** presentó propuesta el 18 de enero de 2022 y luego de agotarse el procedimiento legal establecido por tratarse de una Licitación Pública, mediante Resolución No. 062 del 27 de enero de 2022, resultó adjudicatario del contrato resultante de la Licitación Pública No. LP-CHIQ-007-2021, siendo procedente la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios correspondiente.

4. Que en el mencionado Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 2022-178, se establecieron las siguientes condiciones:
 Objeto: Prestación de Servicios para brindar alimentación escolar a los estudiantes matriculados en Instituciones Educativas Oficiales, de acuerdo con los lineamientos técnico administrativos vigentes, con los términos y alcance establecidos en el Proyecto: Suministro de Complemento Alimentario a estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del

municipio, durante el primer semestre del año 2022 Departamento de Boyacá, de acuerdo al Convenio Interadministrativo No. 2890 del 4 de noviembre de 2021 entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Chiquinquirá.

Plazo: El contrato de Prestación de Servicios deberá ejecutarse en el término de siete (7) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previa aprobación de los documentos y legalización del contrato. El acta de iniciación del contrato se suscribirá por parte del contratista y el supervisor que nombre del Municipio de Chiquinquirá, una vez efectuada la legalización del contrato.

Valor del Contrato: TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS ($3.696.048.090), incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos que se generen.

Forma de Pago: El municipio pagará el valor del contrato que se suscribe de la siguiente forma: Mediante ACTAS PARCIALES, previa prestación del servicio de las raciones efectivamente entregadas de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas, presentación del correspondiente informe de ejecución del objeto contratado junto con los soportes requeridos y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado. Para que el Municipio proceda a realizar los pagos del precio del contrato, el Contratista deberá haber cumplido satisfactoriamente con lo siguiente:

- Acta de supervisión para pagos y/o de recibo a satisfacción de las raciones efectivamente entregadas, debidamente firmada por el contratista y el supervisor del contrato. Factura de compraventa por el valor de las raciones efectivamente entregadas durante el periodo respectivo.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén. (Cuando aplique).
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, cuando se trate de personas jurídicas.
 Cuando sea una sociedad con revisoría fiscal, la certificación deberá ser expedida por el revisor fiscal.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor del contrato, cuando se trate de personas naturales.

Todo pago será realizado previa presentación del Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor del Contrato. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que incluye el ámbito de riesgos laborales. De los soportes de tales pagos se deberá adjuntar fotocopia, para el correspondiente desembolso.

En caso que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

El pago será cancelado por medio de la Tesorería Municipal, previos los descuentos de ley. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación correcta de los documentos antes mencionados junto con de la factura respectiva. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Para el último pago requerirá además de la suscripción del Acta de Recibo Final a satisfacción y Acta de Liquidación del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que el servicio contratado esté gravado con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el MUNICIPIO no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C., sin generar intereses moratorios.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de Pasivo Exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo del MUNICIPIO y se tramitará con base en el marco normativo vigente.

5. Que la **UNIÓN TEMPORAL CHIQUINQUIRÁ EXPRESS 2022** quien para efectos del presente Contrato de Cesión de Derechos Económicos, tiene la condición de **CEDENTE,** ha manifestado su voluntad de CEDER el cien por ciento (100%) de los derechos económicos que se deriven de la ejecución del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 2022-178 a **VALORUM DEL CARIBE S.A.,** con tal que el presente Contrato de Cesión sirva como fuente de pago de las obligaciones que se deriven de las Operaciones de Factoring y/o Conexas que llegaren a celebrar la **UNIÓN TEMPORAL CHIQUINQUIRÁ EXPRESS 2022** y **VALORUM DEL CARIBE S.A.** hasta por el monto de las operaciones en todo momento vigentes.

De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan que el presente Contrato de Cesión de Derechos Económicos se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El presente Contrato tiene por objeto efectuar la cesión que hace el CEDENTE al CESIONARIO del cien por ciento (100%) de todos los Derechos Económicos que le correspondan a la **UNIÓN TEMPORAL CHIQUINQUIRÁ EXPRESS 2022,** pactados y derivados de la ejecución del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 2022-178, celebrado con el **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ.**

SEGUNDA. PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO INICIAL: El presente Contrato de Cesión de Derechos Económicos se registrará ante el **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ** para que haga parte integral del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 2022-178, para su respectivo reconocimiento y pago, atendiendo para ello, que el pago quedará sujeto a las condiciones de pago pactadas en el mencionado documento. **PARÁGRAFO. FORMA DE PAGO:** El pago de los Derechos Económicos aquí cedidos en el presente Contrato de Cesión, se hará directamente al CESIONARIO, de acuerdo con las condiciones de pago pactadas en la Cláusula Octava del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 2022-178, suscrito entre la **UNIÓN TEMPORAL CHIQUINQUIRÁ EXPRESS 2022** y el **MUNICIPIO DE**

CHIQUINQUIRÁ y a lo indicado por la **UNIÓN TEMPORAL CHIQUINQUIRÁ EXPRESS 2022** en la propuesta presentada al **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ** con ocasión del proceso de Licitación Pública No. LP-CHIQ-007-2021.

TERCERA. VALOR DE LA CESIÓN: Las Partes del presente contrato han acordado como valor de la cesión de los derechos económicos contenidos en el presente contrato, en la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS ($3.696.048.090),** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos que se generen.
PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la cesión comprende pero no se limita al indicado en la presente cláusula, pues con la suscripción del presente Contrato se entienden cedidas las adiciones en valor que se suscriban con ocasión al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 2022-178 hasta la completa satisfacción de las obligaciones del CEDENTE a favor del CESIONARIO. En consecuencia, el único facultado hacer cesar los efectos de la presente cesión es **VALORUM DEL CARIBE S.A.**, para lo cual emitirá la correspondiente autorización expresa y por escrito.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que con ocasión al presente Contrato de Cesión, las Operaciones de Factoring se realizarán de manera sucesiva y de conformidad con la frecuencia establecida en la Forma de Pago indicada en Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 2022-178, en caso que estando vigente el presente Contrato de Cesión, el **CEDENTE** llegase a abstenerse de celebrar Operaciones de Factoring sobre determinadas facturas que se desprendan de la ejecución del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 2022-178, el **CESIONARIO,** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a haber recibido el pago por parte del **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ,** hará la devolución de la totalidad de los recursos. En caso que al momento recibir el pago de dichas facturas sobre las cuales no exista endoso/cesión a favor de **VALORUM DEL CARIBE S.A.** y existan obligaciones pendientes o saldos insolutos de Operaciones de Factoring anteriores, éstas tendrán prelación de pago y se procederá a hacer el descuento correspondiente de las sumas adeudadas y luego se transferirá al **CEDENTE** el remanente.

CUARTA. DECLARACIONES DE LAS PARTES: 1) EL CEDENTE DECLARA: a) Que cede y transfiere al CESIONARIO el cien por ciento (100%) de todos los derechos económicos que le correspondan de la ejecución y explotación económica del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 2022-178, suscrito entre la **UNIÓN TEMPORAL CHIQUINQUIRÁ EXPRESS 2022** y el **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ**, y que ésta se hace extensiva y desde este momento a los pagos futuros que le correspondan al CEDENTE que se deriven por cualquier causa del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 2022-178, sus modificaciones, ampliaciones, prorrogas, o adiciones que hubiesen o llegaren a suscribirse, b) Que la CESIONARIA no asume ninguna obligación frente a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en el Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 2022-178, suscrito entre la **UNIÓN TEMPORAL CHIQUINQUIRÁ EXPRESS 2022** y el **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ**, c) Que el CESIONARIO no asume ninguna obligación económica, laboral ni tributaria que se llegase a generar por la ejecución del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 2022-178, suscrito entre la **UNIÓN TEMPORAL CHIQUINQUIRÁ EXPRESS 2022** y el **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ**, d) Bajo gravedad de juramento que los derechos económicos que se ceden están vigentes, no han sido gravados, embargados, ni cedidos con anterioridad. Así mismo, declara que tales derechos se encuentran libres de toda acción judicial o extrajudicial, no son créditos litigiosos y tampoco han sido objeto

de conciliación judicial o extrajudicial. **2) EL CESIONARIO DECLARA:** a) Que conoce perfectamente la naturaleza del objeto del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 2022-178, suscrito entre la **UNIÓN TEMPORAL CHIQUINQUIRÁ EXPRESS 2022** y el **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ**, b) Que se subroga en el cien por ciento (100%) los derechos económicos contractuales derivados de la ejecución del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 2022-178, suscrito entre la **UNIÓN TEMPORAL CHIQUINQUIRÁ EXPRESS 2022** y el **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ**, c) Que declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Nacional y en la Ley 80 de 1.993 y demás que la deroguen o la modifiquen; en caso de ocultamiento al respecto, responderá de acuerdo con las disposiciones legales.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CEDENTE: El CEDENTE se obliga a: 1) Registrar ante el **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ** el presente Contrato de Cesión de Derechos Económicos, para su correspondiente reconocimiento y pago, 2) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 2022-178, 3) Cumplir con el pago de salarios y honorarios a sus empleados y contratistas, 4) Al pago de todas las obligaciones tributarias derivadas de la ejecución del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 2022-178, suscrito entre la **UNIÓN TEMPORAL CHIQUINQUIRÁ EXPRESS 2022** y el **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ**, 5) Presentar dentro de los plazos contractuales ante el **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ** la respectiva factura(s) y/o cuenta(s) de cobro, acompañadas del certificado del recibido a satisfacción del supervisor del contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: El CESIONARIO se obliga para con el CEDENTE a cumplir con las obligaciones económicas pactadas en el presente Contrato de Cesión de Derechos Económicos, las cuales manifiesta el CEDENTE se tienen como cumplidas con la firma del presente Contrato.
PARÁGRAFO: Las obligaciones económicas del CESIONARIO a las que se hace mención en la presente cláusula, hacen referencia a las que se deriven de las Operaciones de Factoring y/o Conexas, efectivamente celebradas con el CEDENTE.

SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia o diferencia que surja con ocasión del presente Contrato, serán sometidas a conciliación ante un Centro de Conciliación legalmente establecido en Barranquilla y de no llegar a un acuerdo entre las partes, estas quedan en libertad de acudir ante la jurisdicción ordinaria.

Para constancia de lo anterior, se firma en Barranquilla el 18 de febrero de 2022.

EL CEDENTE

DAIRO EMILIO SANDOVAL
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL CHIQUINQUIRÁ EXPRESS 2022

EL CESIONARIO

JAVIER DANGOND LACOUTURE
Representante Legal
VALORUM DEL CARIBE S.A.